



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

Expediente nº: 208/2022

Asunto: BIEN-Declaración de utilidad pública e interés social-El Regente

ANUNCIO DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOCAL DEL EDIFICIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO “EL REGENTE”

El Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

Punto TERCERO.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOCAL DEL EDIFICIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO “EL REGENTE”

El Plan General de Ordenación Urbana de El Cerro de Andévalo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 12 de febrero de 2014, y publicado en el BOJA nº 64 de fecha 3 de abril de 2014, cataloga como elemento patrimonial de interés arquitectónico la "Ermita de Ntra. Sra. de Andévalo (El Regente)", localizada en la parcela catastral 132 del polígono 42 de este término municipal, con un nivel de protección parcial definido en el artículo 84 de las Normas Urbanísticas.

Este complejo denominado “El Regente” se construyó en el siglo XVIII y lo integraba un molino de aceite, una ermita bajo la advocación de Nuestra Señora de Andévalo y la residencia de verano de su promotor. Su nombre actual proviene del que fuera su propietario original, Dº. Jacinto Márquez, quien fue nombrado por Felipe V Regente de la Audiencia de Sevilla.

Posee significación propia y de relevancia en el ámbito local, como bien destacado de carácter histórico y arquitectónico.

Del estado físico del inmueble se observa un avanzado deterioro de sus elementos estructurales y arquitectónicos, patologías agravadas considerablemente en los últimos años, con inobservancia absoluta de los deberes legalmente exigibles de conservación y rehabilitación por parte de sus propietarios, moradores u ocupantes y titulares de derechos reales, no garantizándose la salvaguarda de sus valores; operando en consecuencia supuesto previsto en el artículo 119 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, para la expropiación forzosa por razón de urbanismo de un inmueble de interés histórico local, con nivel de protección parcial en las Normas Urbanísticas.

La aplicación de alguno de los supuestos previstos legalmente para ejercer la expropiación del bien determinará la declaración de la utilidad pública en los términos previstos en la legislación básica estatal.

La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, regula la institución de la expropiación forzosa como un mecanismo del cual disponen las Administraciones Públicas para privar de bienes y derechos a los ciudadanos en aras de satisfacer el interés general de forma justificada. En su artículo 9 se configura como requisito indispensable para tramitar la expropiación forzosa la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

Por otro lado, corresponde al municipio la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Local que radiquen en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que es de aplicación a todos los





Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

bienes de la cultura que revelen, entre otros, un interés artístico, histórico o arqueológico, como es el caso de "El Regente".

Por todo ello, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Informativa celebrada el día 29/07/2022, acordó por unanimidad la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública e interés social local del edificio denominado "El Regente", bien localizado en el inmueble identificado con referencia catastral 21023A042001320000AJ, inventariado y catalogado en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Cerro de Andévalo como bien de interés arquitectónico, de Grado II y un nivel de Protección Parcial.

SEGUNDO.- Autorizar la incoación del procedimiento de adquisición y compraventa del inmueble por parte del Ayuntamiento para posibilitar la contemplación del bien inventariado, facilitando la conservación del mismo y eliminar los usos incompatibles u otras circunstancias que atenten contra los valores históricos del patrimonio local; así como, en su defecto, ejercer la expropiación forzosa dado su interés público y por razón de urbanismo, al operar el incumplimiento de la función social de la propiedad, la inobservancia de los deberes legalmente exigibles de conservación y rehabilitación del edificio, previsto en el artículo al artículo 119 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

TERCERO.- Someter a información pública el presente acuerdo por el plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

CUARTO. Notificar el acuerdo a los propietarios, moradores u ocupantes y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble que consten en el expediente, con indicación del régimen de recursos oportuno.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.

Contra el presente Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a derecho.

En El Cerro de Andévalo, a 3 de agosto de 2022. El Alcalde Presidente, Fdo.: Pedro José Romero Rubio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

